

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2018-1042

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 72 a 74 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



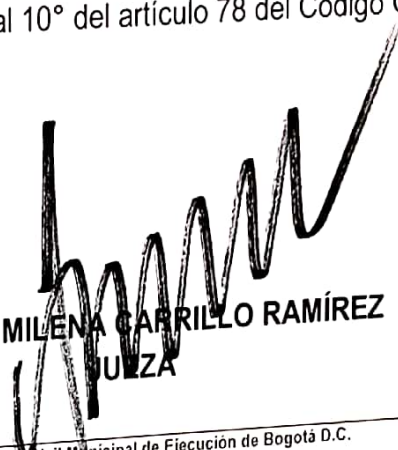
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2009-1064

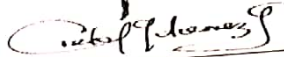
En atención a la solicitud que antecede, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante **Salud Total S. A.** a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 52-2017-0317

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Alexandra Benítez Otálora**, como apoderada judicial de la parte demandante -cesionario-, en los términos y para los fines del poder visto a folio 182 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Letra-F3
3345-23 (08) 1/62

Señor:

JUEZ 61° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. D. S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MANCIPE GOMEZ.
RADICADO: 11001400306120130048500
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.053.660** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **195.951** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 11 de FEBRERO de 2015 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO MANCIPE GOMEZ**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del

✓
Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS
C.C. No. 80.053.660 de BOGOTÁ
T.P. 195.951 de C.S. de la J.
Correo electrónico: juridico3@gconsultorandino.com
Tel: 745 4465 Ext. 145
Calle 93B No. 17 - 25 Ofc. 206, Bogotá

Señor:

JUEZ 61° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. D. S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MANCIPE GOMEZ.
RADICADO: 11001400306120130048500
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.053.660** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **195.951** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa allego ante su despacho corrección del numera tercero del memorial radicado ante su despacho mediante el cual se solicitó el desistimiento de los **DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** el cual quedará así:

"TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos de la demanda base de la acción a la parte Demandante.

Del Señor Juez, Atentamente:

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS
C.C. No. 80.053.660 de BOGOTÁ
T.P. 195.951 de C.S. de la J.
Correo electrónico: juridico3@gconsultorandino.com
Tel: 745 4465 Ext. 145
Calle 93B No. 17 - 25 Ofc. 206, Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2013-0485

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa de desistir –folio 151 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 16-2018-0059

por encontrarse la apoderada facultada para recibir -folio 1 cd. 1-, y de cara a las solicitudes de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020,** **que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso,** **para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

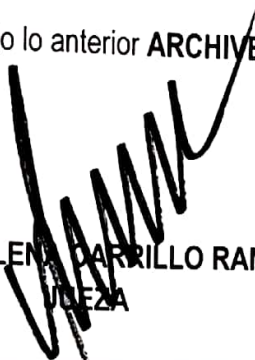
constancia.”

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

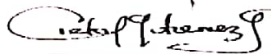
QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA DARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

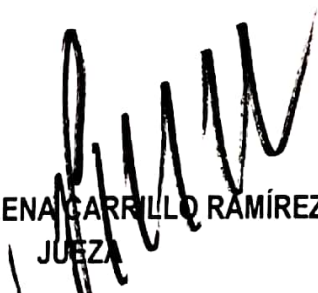
Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 029-2017-00141

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, Doctora **Lilian Paola Téllez Rodríguez** -Fl. 113C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2013-0458

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2013-0458 de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co,
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2013-00512

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, Doctora **Lilian Paola Téllez Rodríguez** -Fl. 111 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2008-01664

En atención a la solicitud visible a folio 83 allegada por el apoderado actor, Doctor Juan Carlos Roza Parada, por Secretaria **requiérase** al Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá) para que informe cual es el estado actual del proceso No. 2009-01086 que adelanta Hernando Ramírez Caldas contra Janeth Marín Ariza y Rene León, lo anterior en atención al embargo de remanentes comunicado a ustedes mediante oficio No. 13-0777 del 10 de abril de 2013 -fl. 21-, del cual se tomó atenta nota -fl. 22-.

Librese la respectiva comunicación y adjúntese copia de los folios 21 y 22

Por otra parte, vista la solicitud obrante a folio 84, el área correspondiente de la Secretaria **proceda** a dar respuesta al usuario respecto de la solicitud de trámite para retiro de oficios.

A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual los oficios elaborados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0604

Haciendo un estudio detallado del proceso y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del 10 de marzo de 2020, visible a folio 137 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que:

El valor de la reserva para entregar al rematante es de 8'299.000.00 y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Inco AV Villas

SE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL
DEBENDE

Leon de Villena LAS CASAS

EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE
VALORANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

bloque 3

REF. 2

CASA 4

NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

Banco AVI

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO IDENTIFICADO AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD

REF. 1

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL

COD. BANCO

CIUDAD DEL CHEQUE

NOMBRE Y TEL

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CH

20190522

565,000.00 CH

0.00

AGROPACION DE VIVIENDA LAS CAS

070102215

PU: 00000000000000000000

APLICA 20190523

08075218100451

DESTINO: ARCHIVO DE FICHA

REF. 1



0139420606-1

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

AVV 005 20190522 16:30 SC 310 LINEA 4
EF 565,000.00 CH 0.00
NOMBRE: AGROPACION DE VIVIENDA LAS CAS
CITA: 070102215 PU: 00000000000000000000
REF: 34
***4616
PUY: 08075218100451
DESTINO: ARCHIVO DE FICHA
REF: 1

ESPACIO PARA TIMBRE

CHEQUE	VALOR
1	565,000.00
2	565,000.00

CHEQUE	VALOR
1	565,000.00
2	565,000.00

CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad. - DEPOSITANTE

Anexo 2



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
GRUPO POOL 108 CASAS

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

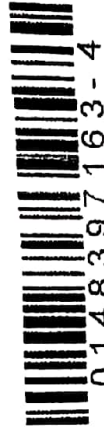
REF. 1 **Blanco 3** REF. 2 **COCA CO**

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE		
COD. BANCO	CUANTO DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
TULIA 201914 Subro P

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0148397163-4

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

070102215

CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

AVU 022 20190627 15:47 SC 148 LINEA A
EF 51.500.00 CH 0.00
NOMBRE: AGROPACION DE VIVIENDA LAS CAS
CTA: 070102215 PIN: 000000000000000000
REF: 34 APLICA 20190628
***3825
PIN TXN: 06282469600529
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 34

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lleve la Entidad.

- DEPOSITANTE -

SEÑOR
JUEZ (08)
JUEZ (83)
E.S.D.

OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

6649-101-008.

48241 9-JUL-19 14:06

20 de Julio
47 de Julio
Jefa

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0302

DEMANDANTE: LAS CASAS AGRUPACION DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS
I, II, III Y IV URBANIZACION NUEVA TIBABUYES II ETAPA DE CONSTRUCCION
DEMANDADA: TULIA ZAMIRA SILVA HERNANDEZ

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 10 DE JUNIO DE 2019 RESPECTO A
LIQUIDACION

TULIA ZAMIRA SILVA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, me dirijo atentamente ante su despacho con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito y en virtud a lo que la ley dispone, informo que ya había aportado a su despacho la liquidación de las expensas comunes que adeudo realizada bajo los parámetros establecidos en la sentencia proferida por el Juez (83) Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, el día 30 de Agosto de 2018, donde se declara la prescripción extintiva para las cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2006 a marzo de 2012, junto con los intereses moratorios perseguidos sobre las mismas, por lo que relaciono las cuotas causadas hasta la sentencia. Aporto también el pago realizado de las cuotas futuras desde agosto de 2018 hasta junio de 2019 al día cancelado en la cuenta de la administración, pues varias veces me acerque a la administración para que me dieran opción de cancelar las cuotas que no estaban ejecutadas mientras se decidía por juzgado las otras y ellos jamás me dieron la opción de pago, pero tampoco aportaban la liquidación como ordeno la sentencia, motivo por el cual realice el pago (anexo 1 y 2) ya que el no hacerlo, causa detrimento en mi patrimonio familiar, por lo tanto solicito a su señoría muy respetuosamente:

PRIMERO: Tener en cuenta mi intención de pago he aportado lo que ustedes me solicitan, pero la contra parte no se pronuncia, no aporta los valores claros para que yo pueda cancelar, no se les ve la intención de terminar este proceso, quisiera saber su opinión su señoría, quiero saber si esa actitud es correcta, si es justo que se me causen intereses de mora por la negligencia de ellos, a la fecha ni siquiera han conciliado los pagos que he realizado, pues no me dan la oportunidad ni de dirigirme a la administración que porque tengo un proceso en marcha.

93

SEGUNDO: Tener en cuenta los abonos que se realizaron de las cuotas causadas desde la mencionada sentencia hasta la fecha sin intereses, es decir desde Agosto de 2018 hasta Junio de 2019, pues estas no fueron acumuladas en la demanda ni relacionadas en la liquidación aportada por el demandante, así como tampoco han sido cobradas de ninguna manera, estas cuotas las cancele por decisión propia, dando celeridad procesal, puesto que la deuda total en este proceso no ha sido **CLARA, EXPRESA, NI EXIGIBLE** aun teniendo ya un mandamiento de pago y una sentencia que ordena liquidar, el demandante además de aportar tarde la liquidación tampoco se pronuncia a los requerimientos del juzgado, llevo ya casi un año esperando que me digan cuanto y cuando debo cancelar y no ha sido posible porque la contra parte no lo informa, aun solicitándolo verbalmente en las asambleas, esto me perjudica y vulnera mis derechos dejando entre ver la posible intención de que la deuda se incremente en mi contra, por lo que solicito al juez el favor de interferir teniendo en cuenta los tiempos procesales.

TERCERO: En cuanto al pago de las costas judiciales, por favor informar a que Juzgado puedo realizar el pago de ellas, al Juzgado de origen o al Juzgado actual Octavo (8) de ejecución civil municipal de Bogotá

Quedando atenta me suscribo respetuosamente,



TULIA ZAMIRA SILVA HERNANDEZ

35490761

Anexo 1 (Pago de 9 cuotas de \$ \$48.500 cada una, desde Agosto de 2018 hasta Abril de 2019, más las cuotas de Mayo y Junio de 2019 por valor de \$ 51.500 cada una y julio \$ 49.500 y un abono a la cuota de Agosto de 2019 por \$ 27.500).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 083-2017-00302

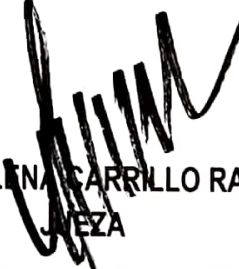
Vista la documental aportada como "liquidación del crédito" por el apoderado actor, Doctor Hernando Rodriguez Prieto, el despacho **se abstiene** de dar trámite a la misma toda vez que se observa que sobre dicha documental se corrió traslado de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso del 12 de marzo de 2020 al 16 de marzo de 2020 como se observa al reverso del folio 101, sin embargo, debe tenerse en cuenta que para el día 16 de marzo de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos con ocasión de lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicionalmente, dicha documental únicamente obedece a la certificación de deuda expedida por quien dice ostentar la calidad de representante legal de la copropiedad demandante y en la misma no se incluyen los rublos ordenados en el mandamiento de pago y tampoco se imputan los abonos o pagos aducidos por la demandada a folios 90 a 93.

Deberá tener en cuenta el interesado que la certificación de deuda que expida el representante legal de la copropiedad, debe venir acompañado de la certificación emitida por la alcaldía mediante la cual se logre verificar dicha calidad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la ley 675 del 2001.

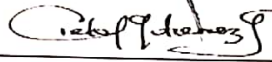
En atención a lo anterior **se insta nuevamente a las partes** para que procedan a realizar la liquidación del crédito **en debida forma** teniendo en cuenta, lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 08 de mayo de 2017 -fl. 23 y ss- así como las modificaciones realizadas al mismo en sentencia de fecha 30 de agosto de 2018 -fl. 67- mediante la cual se "(...) *declaró la prescripción extintiva para las cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2006 a marzo de 2012 junto con los intereses moratorios perseguidos sobre las mismas (...)*", imputando la totalidad de los abonos realizados por la demandada.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 52-2018-0639

Revisadas las presentes diligencias, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i>

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: MIRIAM FAVIOLA BALAGUERA ÁLVAREZ

RADICADO: 2013-1428

69302 3-SEP-20 9:13
2F22
69302 3-SEP-20 9:13
3260-46 8

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 9 de marzo de 2015.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 *ibidem*, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 9 de marzo de 2015 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de MIRIAM FAVIOLA BALAGUERA ÁLVAREZ, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez,

LuciaDiago!

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Cel: 3004766342
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá



10-09-20
182

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

3619-211-008.
24/09/20
27/01/20
14/09

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: MIRIAM FAVIOLA BALAGUERA ÁLVAREZ

RADICADO: 2013-1428

ASUNTO: Solicitud corrección Memorial Desistir de los Efectos de la Sentencia

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 13 de julio de 2020 se radicó en su Despacho, memorial para **DESISTIR DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** del proceso de la referencia.
2. En la Petición Tercera se solicitó ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.
3. Me permito corregir la Petición Tercera en mención, solicitando entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).

Del Señor Juez,
LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835 de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Cel: 3004766342
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

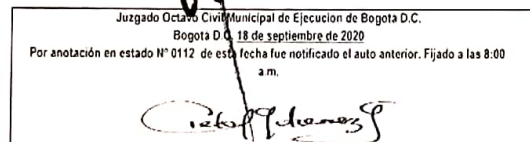
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 003-2013-01428

Teniendo en cuenta que la apoderada del cesionario, Doctora Lucia Paola Diago Valencia cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 178 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia y su memorial aclaratorio -fl. 182- allegada por la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 082-2016-00477

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado actor, Doctor Henry Wilfredo Silva Cubillos -fl. 147-, y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales existentes, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 082-2016-00477, se encuentran a órdenes del **Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, reemítase de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

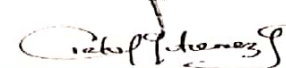
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,


SANDRA MLENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 001-2017-01138

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante **Alexander Morales Botache** -Fls. 78 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

61

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7028203

Bogotá, D.C., 8 de abril de 2020

Señores

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CR 10 # 14 - 33 PI 1
BOGOTÁ

3610-202-008
2 flujk
5 folios
letra.

Doctor(a) DIANA PAOLA CARDENAS, Profesional:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular de minima cuantía

Expediente nro.: 11001400300120170113800

Demandante: DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA SAS

Demandado: LUZ MERY VELOZA RINCON

Oficio: 12557 del 2 de marzo del 2020 radicado el 11 de marzo del 2020.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) LUZ MERY VELOZA RINCON desde el 29/01/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa MJY692, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



BOGOTÁ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT901955983

Doctor(a):
DIANA PAOLA CARDENAS
PROFESIONAL
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CR 10 # 14 - 33 PI 1
BOGOTA
En atención a su oficio No. 12557, le informamos que:

El vehículo de placas MJY692 tiene las siguientes características:

Placa:	MJY692	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2013
Color:	ROJO VELVET		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATJ5161DB027481	Motor:	F16D32312442
Chasis:	9GATJ5161DB027481	Línea:	AVEO
VIN:	9GATJ5161DB027481	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1598	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	02/08/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012001011590 con fecha de importación 19/07/2012, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 12557 del 02/03/2020, Radicado en SDM el 11/03/2020 Nro de expediente 11001400300120170113800, Proferido de JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CR 10 # 14 - 33 PI 1 de BOGOTA, dentro del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de DISTRIBUIDORA VALVOLINE DE COLOMBIA SAS en contra de LUZ MERY VELOZA RINCON.

Prenda o pignoración

Historial de Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

Propietario(s) Actual(es)

LUZ MERY VELOZA RINCON ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C23498237, domiciliado(a) en: CL 86 No. 95 - 08, teléfono 6590646 de BOGOTA.

Historial de propietarios

29/01/2016 De RAFAEL HUMBERTO CARVAJAL PAREDES, C19373997 A LUZ MERY VELOZA RINCON, C23498237, Traspaso

Dado en Bogotá, a los 08 días del mes de abril de 2020 a las 15:35:30

63

PLACA: MJY692

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT901955983



ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RV: OFICIO 12557 DEL 02 DE MARZO DE 2020 DEL VEHÍCULO DE PLACA MJY692

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 22/07/2020 9:46 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Bertha Ligia Cardenas <bertha.cardenas@simbogota.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (317 KB)

MJY692.pdf; MJY692 ct.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Estimado usuario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se le informa que **TODAS las actuaciones se desarrollarán de manera VIRTUAL** y las peticiones, solicitudes y documentos de los procesos a cargo de este Juzgado serán atendidas exclusivamente a través de los canales electrónicos de comunicación dispuestos por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, quien para tal fin habilitó los siguientes correos electrónicos:

1. Por medio del cual la Oficina de Ejecución, recepciona los **memoriales** y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente:
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Las solicitudes relacionadas con **entrega de títulos** (con orden previa impartida por el juez) conversión fraccionamiento y demás asuntos concerniente a los depósitos judiciales.
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Las solicitudes de **entrega de oficios**, deberá remitirlas únicamente al siguiente correo:

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y de conformidad con las directrices adoptadas, por la OECM, a la misma deberá anexar:

- Fotocopia del documento de identificación, si actúa en causa propia.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o terceros.

NOTA IMPORTANTE: Se recomienda a las partes, apoderados e interesados, remitir los documentos en archivos PDF y dentro del horario de atención (lunes a viernes

Bertha Ligia Cárdenas

Analista Apoyo Jurídico

Servicios Integrales para la Movilidad - SIMCorreo electrónico: bertha.cardenas@simbogota.com.co

PBX: 2916700 Ext: 1404-1405

contrato de Concesión N° 071 de 2007



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 001-2017-01138

Obre en autos la comunicación remitida por la Secretaria de Movilidad -fls. 61 a 65-, y la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co